

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NAZCA

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-76-2023-MPN/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CREACION DE DEFENSAS RIBEREÑAS EN AMBAS MARGENES DE LA CUENCA VALLE MEDIO ALTO SECTOR CAJUCA HASTA LA DESEMBOCADURA DEL RIO TIERRAS BLANCAS CAJUCA DEL DISTRITO DE NASCA PROVINCIA DE NASCA DEPARTAMENTO DE ICA, CON CUI N° 2451273

Ruc/código :	20538875032	Fecha de envío :	15/09/2023
Nombre o Razón social :	CQL. CONSTRUCCIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	18:15:53

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En los requisitos de calificación en lo correspondiente al Especialista Ambiental se solicita 36 meses como especialista y/o Ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o medio ambiente en obra en general que se computan desde la colegiatura

Solicitamos se reduzca dicho requisito a 24 meses para así propiciar mayor pluralidad de postores, con lo cual tendrían que modificar La capacidad técnica profesional en los Factores de Evaluación Capitulo IV, Literal C, de las bases Administrativas ya que en este factor se evalúa el periodo de tiempo de experiencia que supere el requisito de calificación de acuerdo literal A3 del numeral 3.2 del capítulo III de la presente sección las bases estandarizadas en el marco de la Ley 31728

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El art. 16 de la LCE y 29 del RELCE, han dispuesto que los TDR son establecidos por el área usuaria, tomando en cuenta los requisitos funcionales más importantes para el cumplimiento de la finalidad pública.

En esa línea, el área usuaria al establecer la experiencia con la que debe contar los Especialistas, ha tomado en cuenta la complejidad y naturaleza de la obra materia del presente procedimiento. Sin embargo, en atención al enfoque de gestión por resultados señalado en el artículo 1 y los principios de competencia, eficiencia y eficacia consagrados en el artículo 2 del TUO de la LCE, se acoge la observación, reduciendo la experiencia requerida de 36 a 24 meses, para el profesional Especialista Ambiental.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE INCORPORARA EN LAS BASES INTEGRADAS

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NAZCA

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-76-2023-MPN/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CREACION DE DEFENSAS RIBEREÑAS EN AMBAS MARGENES DE LA CUENCA VALLE MEDIO ALTO SECTOR CAJUÇA HASTA LA DESEMBOCADURA DEL RIO TIERRAS BLANCAS CAJUÇA DEL DISTRITO DE NASCA PROVINCIA DE NASCA DEPARTAMENTO DE ICA, CON CUI N° 2451273

Ruc/código : 20538875032

Fecha de envío : 15/09/2023

Nombre o Razón social : CQL. CONSTRUCCIONES E.I.R.L.

Hora de envío : 18:15:53

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En los factores de Evaluación, para el Especialista Ambiental correspondiente a la Capacidad Técnica Profesional (Experiencia del Plantel Profesional) solicitan una experiencia de hasta 54 meses para otorgar el máximo puntaje lo cual no guarda relación con lo establecido en las bases estandarizadas en el marco de la Ley 31728

Solicitamos se reduzca dicho Factor de Evaluación de acuerdo en el literal A3 del numeral 3.2 del capítulo III de la presente sección en el marco de la Ley 31728

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: C Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Debemos tomar en cuenta que, los Factores de Evaluación son elaborados por el Comité de Selección, y tiene como finalidad premiar con mayor puntaje, la experiencia adicional que presenten los postores respecto a los profesionales, por lo que, su acreditación NO es de carácter obligatorio, toda vez que NO son materia de descalificación.

Hecha la precisión, debemos indicar que, como consecuencia de la absolucón N°1 se ha reducido la experiencia requerida a 24 meses como parte del factor de calificación, con lo que, la experiencia total requerida se reduce a 3.5 años (42 meses); 24 meses como factor de calificación y 18 meses adicionales para obtener el mayor puntaje en el factor evaluación.

Ahora bien, con la finalidad de propiciar una mayor competencia, se reducirá la experiencia requerida de 18 meses a 12 meses adicionales, como parte del factor de evaluación, con lo que, la experiencia total que debe acreditar el Especialista Ambiental para obtener el mayor puntaje es 36 meses, 24 meses como factor de calificación y 12 meses como factor de evaluación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE INCORPORARA EN LAS BASES INTEGRADAS

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NAZCA

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-76-2023-MPN/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CREACION DE DEFENSAS RIBEREÑAS EN AMBAS MARGENES DE LA CUENCA VALLE MEDIO ALTO SECTOR CAJUÇA HASTA LA DESEMBOCADURA DEL RIO TIERRAS BLANCAS CAJUÇA DEL DISTRITO DE NASCA PROVINCIA DE NASCA DEPARTAMENTO DE ICA, CON CUI N° 2451273

Ruc/código : 20538875032

Fecha de envío : 15/09/2023

Nombre o Razón social : CQL. CONSTRUCCIONES E.I.R.L.

Hora de envío : 18:43:15

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Con respecto a las Bases Administrativas señalan como Valor Referencial S/ 4,207,298.25 (Cuatro Millones Doscientos Siete Mil Doscientos Noventa y Ocho con 25/100 Soles) lo cual no guarda relación con el Valor referencial que figura en la publicación del Seace que es de S/ 3,822,482.76 (Tres Millones Ochocientos Veintidós Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos con 76/100 Soles)

Solicitamos se aclare o corrija la publicación para así no confundir a los postores ya que se corre el riesgo que el procedimiento de selección quede nulo

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: I Literal: 1.3 Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lo que corresponda

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección indica que, el Valor Referencial correcto, es el que se encuentra consignado en el expediente técnico por un importe de S/ 4,207,298.25 (Cuatro Millones Doscientos Siete Mil Doscientos Noventa y Ocho con 25/100 Soles).

Los postores al momento de elaborar el precio de su oferta deberán tomar en cuenta el importe consignado en el presupuesto de obra que contiene el expediente técnico de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACLARA EN LAS BASES INTEGRADAS